



TIPO DE PROCESO	ORDINARIA LABORAL
RADICADO	08001310501120240002400
DEMANDANTE	LUIS GUILLERMO VILLALBA ORTEGA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 2 de febrero de 2024, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.,

Barranquilla, 1 de marzo del 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, observa el Despacho, que, mediante auto del 26 de octubre de 2023, el titular de este Despacho, quien para esa época se desempeñaba como Juez Segundo Municipal de Pequeñas Casusa Laborales de Barranquilla, se declaró impedido para conocer de la demanda ordinaria laboral presentada por el Sr. Luis Guillermo Villalba Ortega contra Colpensiones. Impedimento que declaró no configurado el Juez Tercero Municipal de Pequeñas Casusa Laborales de Barranquilla. Razón por la cual ordenó su remisión a los Jueces Laborales del Circuito, para que determinaran si se había configurada la causal del impedimento.

El artículo 140 del Código General del Proceso, se encuentra impedido para seguir conociendo del presente proceso, dado que se encuentra inmerso en la causal de recusación establecida en el numeral 2 del artículo 141 del Código General del Proceso que al tenor dice:

“2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”

Por ello, en este estado procesal al declararse impedido el suscrito para seguir conociendo de este proceso, ordenará remitirlo al Juez Doce Laboral del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del Art., 140 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento del suscrito para continuar conociendo del presente proceso, con base en la causal 2ª del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: CUMPLIDO con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 140, se dispone remitir el proceso al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, por ser el que sigue en turno, a fin de que determine si está configurada la causal decretada y asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

08001310501120240002400